

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

445

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

56 (60) año.

20 de Octubre de 1912.

Núm. 1.980.

## INTERESES PROFESIONALES

### SECCIÓN OFICIAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto de 27 de septiembre de 1912 aprobando el Reglamento de las Escuelas de Veterinaria (1).

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo informado por el Consejo del Ramo, vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el gobierno y régimen de las escuelas de Veterinaria.

Dado en Palacio á veintisiete de septiembre de mil novecientos doce. — ALFONSO. — *El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* SANTIAGO ALBA.

#### REGLAMENTO

para el régimen y gobierno de las Escuelas de Veterinaria.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS DIRECTORES

Artículo 1.º Los Directores de las Escuelas de Veterinaria serán Catedráticos numerarios del mismo Establecimiento, y se nombrarán de Real orden, previa propuesta en terna del Claustro correspondiente por mayoría de votos.

Art. 2.º Corresponde á los Directores de las Escuelas expresadas:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas disposiciones se dicten por el Gobierno relativas á estudios y régimen de aquéllas.
- 2.º Mantener el orden y disciplina académica y vigilar todos los servicios, procurando que se verifiquen con la mayor escrupulosidad y acierto.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

3.º Convocar y presidir el Claustro de Profesores y los Consejos de disciplina, cuidando del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

4.º Dar posesión de sus cargos á todo el personal, tanto docente como administrativo y subalterno.

5.º Designar los Profesores que han de asistir en representación de la Escuela á los actos y ceremonias para los cuales se haya recibido la oportuna invitación.

6.º Proponer á la Superioridad de acuerdo con el Claustro, para distinciones honoríficas á los Catedráticos, Profesores auxiliares y agregados, que se hayan distinguido por trabajos académicos extraordinarios y de positiva utilidad.

7.º Amonestar privadamente á los Catedráticos, Profesores auxiliares, agregados, alumnos y empleados que falten al cumplimiento de sus deberes y en casos de urgencia, suspenderlos en sus funciones, dando cuenta inmediata á la Superioridad.

8.º Llevar nota exacta de la asistencia á clase de los Catedráticos y Profesores auxiliares, dando parte mensual de la misma á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á los fines oportunos.

9.º Proponer las medidas que crean más conducentes al fomento de los intereses morales y materiales de la enseñanza, adoptando desde luego, las que juzguen más indispensables y estén dentro de sus atribuciones.

10. Elevar con su informe á la Superioridad las instancias del personal técnico, de los alumnos y de los empleados de la Escuela, á no ser que dichas instancias se promuevan en queja contra el Director, en cuyo caso deberá abstenerse en absoluto de informarlas mientras no se ordene que lo verifique.

11. Evacuar, oyendo al Claustro de Profesores, cuantas consultas se les interesen por el Gobierno, relativas á asuntos propios de su competencia, á cuyo efecto nombrarán las ponencias que á su juicio deban informar acerca de lo consultado.

12. Señalar asimismo, de acuerdo también con el Claustro de Profesores, los días y horas en que han de celebrarse los exámenes, y antes de empezar el curso formar el cuadro de horas y locales de servicios, sometiéndolo á la aprobación del Rectorado.

13. Marcar el tiempo que deben permanecer abiertas al servicio del público las dependencias de la Escuela que lo requieran, y autorizar las certificaciones y documentos que se expidan por la Secretaría.

14. Distribuir los fondos y consignaciones con arreglo á lo acordado por el Claustro de Profesores y ordenar los pagos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SUBDIRECTORES

Art. 3.º Los cargos de Subdirectores de las Escuelas de Veterinaria se proveerán sujetándose á las mismas formalidades determinadas para los Directores.

Art. 4.º Corresponde á los Subdirectores:

1.º Encargarse de la Dirección en ausencias, enfermedades y vacantes, asumiendo las funciones de Director.

2.º Desempeñar los cometidos que por delegación le confiara el Director.

El Subdirector será sustituido en casos urgentes por el Catedrático más antiguo del Establecimiento, dando cuenta á la superioridad.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SECRETARIOS

Art. 5.º El nombramiento de Secretario de las Escuelas de Veterinaria estará subordinado al mismo procedimiento y condiciones que para los Directores y Subdirectores se consignan.

Art. 6.º Serán obligaciones de los Secretarios:

1.º Dar cuenta al Director de todos los asuntos del despacho, poniendo á su firma los documentos que lo requieran.

2.º Comunicar á todo el personal las órdenes del Director y de la superioridad.

3.º Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan con arreglo á las indicaciones del Director y á las disposiciones vigentes.

4.º Extender las actas de los Claustros de Profesores y Consejos de disciplina, dando lectura de las mismas para su aprobación, así como de todos los documentos que en cada caso procedan para mayor ilustración de los asistentes.

5.º Cuidar de que el personal administrativo de la Secretaría lleve debidamente los asientos de matriculas, exámenes, traslaciones, premios y castigos, y expedir con referencia á los mismos las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente los represente, percibiendo los derechos que marquen las disposiciones vigentes.

6.º Archivar, metódicamente clasificados, todos los documentos de la Escuela.

7.º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

8.º Formar el cuadro estadístico de los alumnos matriculados y examinados que se ha de remitir anualmente á la Superioridad.

9.º Firmar las cédulas de aviso para los actos á que convoque el Director.

Sustituirá al Secretario en ausencias y enfermedades el Catedrático más moderno de la Escuela.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CATEDRÁTICOS Y PROFESORES AUXILIARES

Art. 7.º Los Catedráticos y Profesores auxiliares están obligados á asistir con la mayor puntualidad, á dar sus clases orales y prácticas,

y á los exámenes y demás actos oficiales á que fuesen convocados por el Director, al cual ayudarán siempre en la conservación del orden y disciplina académica dentro del Establecimiento.

Art. 8.º Cuando un Catedrático ó Auxiliar no pueda asistir á su clase por impedimento legítimo, avisará tan pronto como le sea posible al Director, á fin de que éste disponga lo necesario para que no se interrumpen las lecciones.

Art. 9.º Las faltas injustificadas de asistencia á clase ó á cualquier acto académico, las de desacato á las órdenes recibidas, las de respeto y consideración recíproca, como asimismo cuantas impliquen incorrección ó inmoralidad, serán corregidas en la forma que determinan las disposiciones generales vigentes acerca de tales extremos.

Art. 10. Los Catedráticos y Profesores auxiliares que se consideren lastimados en sus derechos por virtud de órdenes que les comunique el Director, podrán recurrir en alzada ante el Rector de la universidad correspondiente, y los Auxiliares que tengan que exponer alguna queja contra los Catedráticos, lo verificarán ante el Director de la Escuela.

## CAPÍTULO V

### DE LOS CLAUSTROS

Art. 11. Constituirán el Claustro de las Escuelas de Veterinaria bajo la presidencia del Director, todos los Catedráticos de número y Profesores auxiliares; estos últimos con voz, pero sin voto.

Art. 12. El Claustro intervendrá:

1.º En el presupuesto anual de gastos que á su juicio corresponda asignar á cada dependencia del Establecimiento.

2.º En la distribución de los fondos destinados á material de enseñanza.

3.º En la aprobación de cuentas.

4.º En la información á la Superioridad sobre asuntos que no sean de la exclusiva incumbencia del Director.

5.º En la constitución de los Tribunales de examen, de reválida y de oposiciones á las plazas de alumnos agregados al servicio facultativo.

6.º En la formación del cuadro de locales y horas de servicio de la Escuela

7.º En proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes para la enseñanza.

8.º En las propuestas de Director, Subdirector y Secretario del Establecimiento, y en todos los demás casos en que se crea necesario oír su opinión.

Art. 13. El Claustro celebrará sesión cuando lo acuerde el Director ó lo soliciten tres Catedráticos.

Es obligatoria la asistencia á estos actos.

Para que el Claustro tome acuerdos es necesario que se reúna la mitad más uno de los Catedráticos numerarios.

A la segunda citación se resolverá, sea cual fuere el número de los que asistan.

Las votaciones se harán empezando por el individuo más moderno. Todo Vocal-Catedrático puede formular voto particular.

Art. 14. Desempeñará el cargo de Secretario en los Claustros, el que lo sea de la Escuela, y en su defecto el Catedrático más moderno.

Art. 15. El Claustro se constituirá en Consejo de disciplina para juzgar á los alumnos que incurran en faltas graves, con obligación de proponer á la Superioridad las correcciones ó castigos que necesiten su aprobación.

Art. 16. Todos los acuerdos del Claustro serán tomados por mayoría de votos.

## CAPÍTULO VI

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 17. El personal administrativo y subalterno de las Escuelas de Veterinaria, estará determinado para cada una con plantilla especial, dentro del presupuesto del Estado, y disfrutará las retribuciones que el mismo determine.

Art. 18. Siempre que sea posible porque lo permitan las condiciones del local, deberán habitar en él el Conserje, el Portero y los Palafreneros de las Escuelas.

Art. 19. Las obligaciones, así de éstos como de los demás empleados, se determinarán en el Reglamento interior de la Escuela.

## CAPÍTULO VII

### INGRESO, MATRÍCULAS Y EXÁMENES

Art. 20. El ingreso en las Escuelas de Veterinaria se solicitará, por los propios interesados, en los Directores respectivos, acompañando á la solicitud:

1.º La certificación de nacimiento del Registro Civil, convenientemente legalizada.

2.º El título de Bachiller ó certificación en que conste tener aprobados los ejercicios.

El título será indispensable, ó testimonio legalizado del mismo, para examinarse del primer año de la carrera.

Art. 21. La matrícula ordinaria y la extraordinaria para los alumnos oficiales y para los no oficiales, los traslados de matrículas, los exámenes y las reválidas y el período hábil de las enseñanzas, así como el régimen de vacaciones en las mismas, se acomodarán á las disposiciones vigentes para todos los establecimientos de enseñanza.

Art. 22. Las clases orales y los ejercicios prácticos de las escuelas de Veterinaria serán públicos, pero los oyentes que á ellas asistan quedarán sometidos á las reglas de la disciplina académica.

## CAPÍTULO VIII

## DE LOS ALUMNOS

Art. 23. Los alumnos de las escuelas de Veterinaria, desde el momento en que se inscriban en la matrícula, sea ó no oficial, quedarán sometidos á las disposiciones que rijan sobre disciplina académica.

Sus principales deberes son:

1.º Respetar y obedecer al Director y á los Profesores.  
2.º Asistir puntualmente á sus clases y demás actos á que sean convocados, observando en ellos la debida compostura y la más exquisitiva corrección.

3.º Atender á las amonestaciones que les dirijan los dependientes encargados del mantenimiento del orden y de la observancia de las buenas costumbres.

4.º Presentarse y conducirse en el Establecimiento con el decoro que corresponde á quienes se dedican al estudio de una carrera.

Art. 24. Las faltas que respecto á estos extremos cometan los alumnos serán corregidas y castigadas, según su importancia, en los términos prevenidos por la legislación vigente de Instrucción Pública.

Art. 25. Los alumnos oficiales en sus respectivas clases, darán las conferencias, leerán las disertaciones, resolverán problemas ó expondrán los trabajos prácticos que se les encomienden respecto á puntos sujetos á controversia, de las asignaturas que se hallen estudiando, pudiendo tomar parte en la discusión todos los escolares del mismo grupo en la forma y por el orden que disponga el Profesor.

Art. 26. Queda prohibido á todos los alumnos en general dirigirse colectivamente de palabra ó por escrito á sus superiores.

Dicho acto se considerará como de insubordinación, y los que lo realicen serán juzgados en Consejo de disciplina.

## CAPÍTULO IX

## DE LOS ALUMNOS AGREGADOS

Art. 27. Además de los deberes comunes á todos los alumnos, los agregados al servicio facultativo tendrán los que el Claustro determine como anejos á su cargo.

A los que infrinjan estos deberes se les podrá aplicar las penas siguientes, por el orden que se expresan:

1.ª Reprensión privada por el Catedrático á cuyo servicio se hallen afectos.

2.ª Reprensión pública por el mismo Catedrático.

3.ª Recargo de guardias.

4.ª Separación del cargo, con pérdida de las ventajas que les confiere su condición de alumnos agregados al servicio facultativo.

Esta última medida no podrá ser tomada sino en Consejo de disciplina, oyendo á los Catedráticos respectivos y á los interesados; y, una

vez acordada, se hará constar en la hoja de estudios de los que hayan dado lugar á ella y se hará publicar en los edictos oficiales del Establecimiento.

## CAPÍTULO X

### CLÍNICA PARA ANIMALES ENFERMOS

Art. 28. Los particulares que lleven sus animales enfermos á las clínicas de las Escuelas de Veterinaria, únicamente abonarán los gastos de alimentación, material de curas y medicinas.

Art. 29. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente Reglamento en cuanto se opongan á su aplicación.

Madrid 27 de septiembre de 1912. — Aprobado por S. M. — SANTIAGO ALBA. (*Gaceta de Madrid* de 28 del mismo).

\* \* \*

Real orden de 12 de octubre de 1912, autorizando la validez de la matrícula en el primer curso de las enseñanzas de Veterinaria, aunque no se ajuste estrictamente á las condiciones del Real decreto de 27 de septiembre último, respecto de los alumnos que la hayan efectuado dentro del plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la transición del plan de estudios de 2 de julio de 1871 al vigente, sin lesionar en lo posible ningún interés, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º So autoriza, aunque no se ajuste estrictamente á las condiciones del Real decreto de 27 de septiembre último, la validez de la matrícula en el primer curso de las enseñanzas de Veterinaria, respecto de los alumnos que lo hayan efectuado dentro del plazo reglamentario, ó sea durante el citado mes de septiembre.

2.º Dichos alumnos podrán conmutar las asignaturas en que se hayan matriculado, con arreglo al plan antiguo de estudios, por otras tantas del moderno, y, además, matricularse hasta fines del corriente mes en las dos asignaturas restantes del primer año de la carrera.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de octubre de 1912. — ALBA. — Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* de 17 del actual.)

\* \* \*

### Análisis de las famosas reformas.

Parece que al fin la Clase... va teniendo *el pulso* que el hombre de la daga florentina, el malogrado Silvela, echaba de menos en España. Pa-

rece que la Veterinaria se mueve, y decimos que *parece*, porque, en efecto, por ahí se nota algún revuelo, aunque ese revuelo, digámoslo también con cierta amargura, es demasiado platónico y calmoso; no corresponde, por tanto, al latigazo suministrado; no es tan viva ni tan rápida la respuesta como debiera corresponder á la brutalidad de la bofetada recibida. ¡Por lo visto es cuestión de grados el caldearse los ánimos en nuestra Clase!!! Veremos si al final ese grado llega al de la intensidad que se requiere para destruir esa incorrecta maraña tejida en contra de nosotros y, por consiguiente, en favor de unas cuantas clases privilegiadas, que poco á poco van, como los detestables y odiosos jesuitas, invadiendo un campo que no es el suyo. ¡Ah..., y menos mal si esta Clase... mortecina, somnolienta y apática, como un pájaro bobo del Sur América, se da cuenta del atroz vilipendio que sobre la misma se arroja, sin más razón ni más justicia que el cacicato de los poderosos, y responde al agravio con el agravio y á la sabia política del Rey D. Pedro I de Castilla, de *ojo por ojo y diente por diente!!!*

Si así procede, se salvará, no cabe duda alguna; pero si procede con la desidia, el abandono y la musulmana indolencia en ella proverbiales; si consiente y tolera, por el contrario, que esa enormidad prevalezca, se tonifique, se consolide y tome cuerpo de doctrina, en una palabra, se hundirá por y para siempre, y la *Veterinaria fuit in Hispania*, esa terrible sentencia del Baltasareño banquete babilónico, ese *Manes, Thecel, Phares* que una mano de fuego escribió en la pared de la habitación donde se celebraba el orgiástico banquete de la historia asiria, será un hecho real, efectivo y completo de lo que fuimos... y ya no seremos, sólo porque, á semejanza del rey chico, la última realeza mora granadina lloró como mujer la pérdida de la bella ciudad de los cármenes y de los gloriosos palacios de la Alhambra y del Generalife, que no supo defender como hombre. Eso..., y nada más que eso (si os parece poco, colegas en martirio y en sufriente y en dolor, podeis añadirle lo que queráis), es lo que nos ocurrirá si, como los israelitas del desierto, esperamos á que el *maná* nos sea enviado por un espíritu más valiente, más enérgico y, sobre todo, más viril y más amante de sus legítimos derechos que el nuestro.

Decíamos al principio de este escrito, dejando á un lado paradisíacas y jereniadas lamentaciones, que *parece* que la Clase se va animando y dando señales del pulso á que aludía el sarcástico y burlón Silvela al hablar de la falta de pulso nacional, por cuanto en la noche del martes 15 del corriente recibimos un telegrama de importancia excepcional por su origen y á juzgar también por los documentos que en cumplimiento de la promesa hecha en el número anterior publicamos en éste.



El telegrama á que antes aludimos dice así:

«Benito Remartínez.—Jesús y María, 22, Madrid.—Santiago, 15, 19,50.

»Profesores Escuela Veterinaria Santiago felicítanle calurosamente por su artículo sobre reformas. — *Gallego, Marcos, Fernández Varela, Raparid.*»

Los lectores del anterior y expresivo telegrama comprenderán que los ilustrados Profesores de la Escuela compostelana se refieren á nuestro artículo publicado en el número de 10 del corriente, sobre las dichas reformas, de las cuales sus *sabios* (?) inspiradores deben sentirse orgullosos... y más que orgullosos... satisfechos!!! Para ellos esta Revista, siempre solicita para premiar el mérito allí donde le encuentre, propone un solemne banquete...!!!, en el cual les demostremos toda nuestra profunda, sentida, ilimitada y placentera... gratitud!!! ¿Hace esta proposición, compañeros...? Pues si encontráis plausible la idea, aquí está presente en el acto el precio de mi cubierto...!!!

Con toda nuestra alma (aparte guasitas sangrientas, de las que volveremos á echar mano cuando sencillamente nos convenga), expresamos muy sinceramente nuestra gratitud profunda, sincera y entusiasta á los ilustres Maestros de la Escuela santiaguesa por su grata felicitación, que nos hace ver que hemos sabido interpretar los deseos de la Clase y, sobre todo, y esto es lo que más nos satisface, que hemos dado en el blanco de nuestros tiros y que la Clase, por dignidad, no puede ni debe seguir otro camino que el indicado por nosotros en nuestro sencillo pero razonado escrito, todo él consagrado á que no desaparezca una Clase que ha prestado, y prestará mientras viva, grandísimos servicios, incalculables, al país en general. Con el recibo de tan entusiasta cuanto fausto telegrama, aunque no recibiésemos más ayuda ni más alientos á nuestras modestas pero viriles labores, estaríamos más que suficientemente satisfechos y pagados.

Por ese telegrama ya sabemos cómo piensan, lo que quieren y en qué sentido se dirigen para la defensa de los intereses de la Clase los Maestros compostelanos. Con nuestros plácemes entusiastas es seguro que recibirán los miles de otros miles compañeros no menos celosos y amantes de la Veterinaria que nuestros prestigiosos Profesores de Santiago.

Veamos ahora la labor que han realizado los distinguidos y no menos cultos Profesores de la Escuela leonesa, en la cual ya se halla aposentado, que nosotros sepamos, ¡sin púdico rubor alguno por su parte!, un *intruso* profesor interino, y á cuyo nombre no queremos concederle el honor de la publicidad, y donde por consecuencia de esa oficial in-

trusión ha quedado suspenso de empleo, según dijimos en el número anterior, el ilustrado Profesor por oposición de las asignaturas sustituidas Sr. Morros. ¡Qué sarcasmo y qué enormidad! ¡Eso no sucede, digase lo que se quiera, más que en Veterinaria!! Si eso ocurriera en Medicina, por ejemplo, ¡santo Dios lo que habría ocurrido!!! Pero en Veterinaria... suceden esas cosas... sencillamente porque... *deben suceder!!!*

Aquí no hay más que reyes chicos granadinos..., y es claro, las cosas se caen forzosamente, inevitablemente del lado á que se inclinan. En Veterinaria, más que en ninguna otra profesión, hace falta, mucha falta, un hombre, que diría el sainete Quinteriano, ya que se sufren mansamente, borreguilmente, como un premio, las bofetadas. Y entre nuestra mansedumbre de una parte, y la sindéresis de los otros, los favorecidos... de otra, la Veterinaria nacional marcha por carriles eléctricos á una segura y desventurada hecatombe. Y aquí no ha sucedido nada, después de ese atropello y de otros que se anuncian, y así diremos como el poeta... *puede el baile continuar!!* ¿Y el pulso silveliano? Bueno, gracias!!!

Sin embargo, el ilustre Claustro leonés ha remitido el 6 del actual al Ministerio de Instrucción pública la siguiente instancia, que aparte lo de la felicitación, el resto merece todos nuestros incondicionales aplausos y todas nuestras vivas felicitaciones:

«Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. El Claustro de esta Escuela, que ha estudiado con todo detenimiento el Real decreto de 27 de septiembre último, modificando, en sentido progresivo, la enseñanza en la carrera de Veterinaria, felicita á V. E. con el mayor entusiasmo. De tal modo, esa reforma era una necesidad, que todo el Profesorado, caminando á compás del movimiento científico moderno, explicaba en sus Cátedras aquellos conocimientos que, como se dice en el proyecto del Decreto, «han modificado profunda y totalmente» la naturaleza, el alcance y las aplicaciones de la Veterinaria»; pero no en la extensión con que podrán explicarse ahora, que constituyen verdaderos cuerpos de doctrina. A V. E., que con el beneplácito de todos los Veterinarios ha reformado, como todos pedíamos, la enseñanza en nuestra carrera, toda la clase Veterinaria le felicitará, seguramente, por el espíritu y tendencia de esas reformas, y este Claustro, que aprecia en lo mucho que vale el Real decreto que honra la firma de V. E., quiere ser de los primeros en manifestarle el agrado con que ha visto esas reformas.

»Pero faltaría este Claustro á su sinceridad, excelentísimo señor, si no indicara al mismo tiempo, sin que esto se estime nunca como protesta, sino como respetuosa observación, que la ingerencia en nuestro profesorado de Licenciados y Doctores en Ciencias, Medicina y Farmacia, admitiéndoles á oposición á Cátedras de Veterinaria, á más de resultar depresivo para los Veterinarios, parece como que no está de

acuerdo con lo que preceptúa el art. 214 de la ley de Instrucción pública.

»Al reformar V. E. el 27 de septiembre la enseñanza en las Escuelas de Comercio, el mismo día que en las de Veterinaria, se dice en el artículo 22, que para ser Catedrático se necesita ser Profesor Mercantil, y como para ser Catedrático de Medicina, Farmacia y Ciencias, es preciso ser Médico, Farmacéutico ó Licenciado en Ciencias, resulta que solamente, ¡por triste excepción!, para ser Catedrático de Veterinaria no se necesita ser Veterinario. Profundamente agradecido á sus reformas, el Claustro de la Escuela de Veterinaria de León las aplaude por justas y necesarias, y felicita á V. E. por ellas, y con el mayor respeto se permite suplicar á V. E. se digne fijar su atención en los extremos anteriormente indicados para que, si así lo juzga oportuno, modifique el Real decreto, exigiendo el título de Veterinario para poder presentarse á oposiciones á Cátedras de Veterinaria, así como para desempeñarlas con cualquier carácter que sea. En nuestras Escuelas hay muchos Catedráticos que son Médicos y Farmacéuticos, pero son Veterinarios también.

»Del recto criterio y claro talento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años, esperamos la resolución justa y equitativa de nuestra respetuosa petición. *Juan Morros, Emilio Pisón, Emilio Tejedor, Ramón Corderque, Crisanto Sáenz, Angel Santos, Justino Velasco.*

»León 6 de octubre de 1912.»

Y las demás Escuelas, nos preguntarán nuestros lectores, ¿qué han hecho? No lo sabemos con certeza, como no sea que una Comisión del Claustro de la de Madrid haya ido á felicitar al Ministro, Sr. Alba, por las reformas dichositas y á la par decirle ó expresarle el descontento reinante en la Clase con este motivo, sin lograr una afirmación clara y terminante de que eso se modificará.

Y las clases escolares por su parte ¿qué han realizado? También se han movido, sobre todo las de ciertas provincias. He á continuación la notabilísima hoja publicada á este propósito por los entusiastas jóvenes de la Escuela de León. Por algo decíamos en nuestro artículo anterior que de los jóvenes es de donde ha de venir la redención, porque de los demás... ¡piscis!!!:

«**A los Alumnos de la Escuela de Veterinaria de...** — Queridos compañeros: Os suponemos enterados del Real decreto del 27 del pasado mes, referente á la reforma de nuestra carrera de Veterinaria, y os suponemos igualmente indignados ante semejante disposición, por demás humillante y vergonzosa para el profesorado de nuestras escuelas, y depresiva en cuanto cabe para la Clase entera y para nosotros, que nos obligan á recibir enseñanzas de personas ajenas á la profesión y ajenas por lo tanto á los conocimientos que necesitamos y que estamos en el deber y en el derecho de exigir.

»El Real decreto mencionado, concede derecho para hacer oposición á las cátedras de Física y Química, **aplicadas á la Veterinaria**, á los Licenciados ó Doctores en Farmacia, en Medicina y en Ciencias fi-

sico-químicas; es decir, que estos señores podrán ser Catedráticos de estas asignaturas para *aplicar* sus enseñanzas á la Veterinaria, ó lo que es lo mismo, á una ciencia que desconocen.

» Los *Licenciados* en Farmacia y en Ciencias naturales, podrán también hacer oposición á Historia natural (también aplicada á la Veterinaria), y á Microbiología, Parasitología y Preparación de sueros y vacunas. Es de advertir que estos señores *Licenciados* no estudian en su licenciatura ni Microbiología, ni Preparación de sueros y vacunas, ni Parasitología; pero no importa, pueden, á pesar de esto, hacer oposición. No se trata en Microbiología del estudio escueto de los microbios. Los diferentes problemas de inmunidad y anafilaxia; las reacciones infinitas del organismo en la génesis y evolución de la infección, defendiéndose sin cesar del ataque de los microbios; el estudio de los cultivos de estos seres y su preparación; las reacciones de animales receptivos experimentalmente provocadas con su técnica correspondiente, y los mil y mil problemas más que en la relación de microbios con los animales domésticos se presentan, son asuntos que desde ahora podrán encomendarse, previa oposición, á los *Licenciados* en Farmacia, Medicina ó Ciencias naturales. Esto pudiera llamarse el *colmo de la frescura*. Pero, aún hay más. A los mismos *Licenciados* ó Doctores en Medicina, se les concede el derecho de hacer oposición á las cátedras de Patología general, Anatomía patológica é Histología normal; es decir, que un Médico por el mero hecho de serlo, podrá explicar en Patología general, la Fisiología patológica de los animales domésticos, la sintomatología del buey, del caballo, del perro y del gato, y podrá igualmente en Anatomía patológica hablar de las lesiones anatómicas de la pasterelosis, de la peste bovina, de la mamitis de la oveja, de la linfagitis estreptocócica del caballo, etc., etc.

» Nosotros celebraríamos queridos compañeros, ver, por ejemplo, á D. Amalio Jimeno, catedrático de Patología general de la Facultad de Medicina de Madrid, desempeñando la cátedra de Patología general y Anatomía patológica, en una Escuela de Veterinaria, y ya que el Real decreto determina taxativamente que, especialmente las prácticas de Patología estarán á cargo de los Catedráticos respectivos, quisiéramos también oír y ver á este señor en una lección práctica de clínica propedéutica veterinaria; quisiéramos oírle una lección y practicarla también, de Anatomía médica clínica en sus relaciones con la palpación, percusión y auscultación del buey, caballo, etc. Quisiéramos verle con toda su ciencia médica, explorar los aparatos orgánicos (asuntos de Patología general) de los grandes y pequeños animales, y explorar el aparato locomotor, particularmente el caso, para el diagnóstico fundamental de las claudicaciones, asunto de importancia capital en Veterinaria.

» No sabemos porqué el Sr. Ministro, que concede á los *Licenciados* y Doctores en Medicina condiciones para aspirar á cátedras de Patología general, donde se estudia la Fisiología patológica de los animales, toda la sintomatología, no sabemos porqué, repetimos, no se les ha concedido también el derecho de poder hacer oposiciones á cátedras de Fisiología normal, ya que aquéllo sin ésto, resulta un desatino mayor.

» Pero es tan absurdo el Real decreto, tan inverosímil, implica tal

desconocimiento de las cosas, que además de lo dicho, hace imposible toda enseñanza y estudio metódico y racional.

» Véase solo una prueba: Los alumnos de tercer curso, por ejemplo, estudian al mismo tiempo Patología médica y Patología general; es decir, que comenzarán por el estudio descriptivo de las enfermedades, y oirán constantemente hablar de inflamación, necrosis, edema, hipereimia, poliuria, síntomas diversos, alteraciones infinitas, sin conocer siquiera el significado de las palabras, por no haber estudiado aún la Patología general. ¿No es esto inverosímil? ¿No es justa nuestra protesta, siempre respetuosa, contra tanta arbitrariedad?

» No culpamos de esto al Sr. Ministro de Instrucción pública, que probablemente será el menos responsable de tanto disparate, y aplaudimos sin embargo sus buenos deseos, que encauzados por buen camino habían de constituir, sin duda alguna, una obra de progreso y regeneración; pero sí culpamos á los que con sus consejos han contribuido á ponerle una vez más en ridículo con ese Real decreto, que basta por sí mismo para desacreditar un Consejo de Instrucción pública, y para juzgar con tristeza de la enseñanza en España.

» Al dirigirnos á vosotros, queridos compañeros, lo hacemos en el fin exclusivo de ponernos de acuerdo para elevar respetuosa protesta ante el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en súplica de que anule las ingerencias extrañas en el profesorado, que nos avergüenzan y humillan, y suplicarle que de nor ser así, concedan á los Veterinarios, en justa reciprocidad, el derecho de aspirar, mediante oposición, á cátedras de Física, Química, Fisiología é Higiene é Historia natural, de Institutos y Facultades, y á las de Patología general y Anatomía patológica é Histológica normal de Medicina, y á todas las del preparatorio de Farmacia, Medicina y Ciencias; y mientras tanto esperamos vuestras órdenes para obrar como proceda.

» León 2 de octubre de 1912 — Por la comisión: *Nicostrato Vela.* — *Juan J. Bernal.* — *Eduardo Carmona.* — *Manuel Fidalgo.*

Los escolares de Santiago también se han movido, se han agitado y dado á conocer en la prensa de aquella ciudad el siguiente escrito, que tanto como el de los escolares leoneses, aplaudimos sin reservas y hasta lo infinito. ¡Bien por tan gallardos escolares! Así, valientes jóvenes, se sienten los intereses de la Clase y así se defienden:

**«Conflicto escolar en puerta. — Los estudiantes de Veterinaria.** — Desde que se conoció la reforma de los estudios de Veterinaria — reforma que era esperada con viva ansiedad, porque la Clase confiaba en una mejora que les dignificase y al mismo tiempo facilitase medios, á fin de que el ejercicio de la profesión fuese más halagüeño desde todos los puntos de vista —, en todos los alumnos se produjo un movimiento de desagrado hacia tal reforma que, según opinión recogida ayer entre los estudiantes, viene á humillar á la clase.

» Ayer mañana (3 del actual) se convocó á una reunión que tuvo lugar á las cuatro de la tarde, asistiendo unos treinta escolares.

» Luego que se expuso el objeto de aquélla, que era el de protestar contra el artículo 12 del Real decreto por el cual se autoriza á los doc-

tores en Medicina, Farmacia y Ciencias Físico-Químicas ó Naturales para concurrir á oposiciones de Veterinaria, como Catedráticos ó Auxiliares de las asignaturas de Física con Microscopia y Química con Toxicología, aplicadas á la Veterinaria; Histología normal, Patología general, Anatomía patológica, Historia natural, Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, y de que se haya suprimido la asignatura, que existía en el 5.º grupo, de Agricultura, que consideran importante, principalmente en la parte de Practicultura, y de que con tal reforma no se abre ambiente para el ejercicio de la carrera, se acordó telegrafiar á los estudiantes de las Escuelas de León, Madrid, Zaragoza y Córdoba, manifestándoles formulen una viril protesta hasta alcanzar la derogación del articulado que se refiere á la intrusión de otros Profesores en las enseñanzas de Veterinaria.

»Cabe esperar se llegue á una fórmula de concordia, á fin de evitar que los escolares vayan á la huelga.»

¿Y los demás escolares que han hecho? Que nosotros sepamos... nada. También por ahí el baile, puede continuar!!!

Con motivo de una Real orden de 12 del actual, dictando reglas para el tránsito del antiguo al moderno plan de enseñanza, entre los alumnos de primer año de la Escuela de Madrid, hubo días pasados bastante marejada. Encauzado el asunto, parece haberse nombrado una comisión escolar para hacer á la superioridad la reclamación del caso. Esta importantísima Real orden la verán nuestros lectores publicada en la *Sección Oficial* de este mismo número.

Por virtud de esta disposición, que para nosotros en su enunciado segundo deja perfecta y claramente, sin duda alguna, á los alumnos de primer año en *libertad completa de optar por uno ú otro plan*, puesto que en dicho enunciado se dice *que podrán conmutar* (es decir, *que lo que se puede hacer, no es obligatorio hacerlo*, porque no se expresa en el concepto *podrán conmutar, que deberán conmutar*), las asignaturas del uno al otro plan, se ha propuesto por el Claustro de Madrid para explicar Histología Normal, al Profesor de Física de la misma, Sr. Coloma, y para Ayudante, al que ya lo fué de la propia Escuela, Sr. Hidalgo.

Y por hoy no va más; ya que por la extensión de los documentos que hemos publicado tenemos que empezar en el número sucesivo el análisis disectivo de las reformas; es decir, artículo por artículo hasta llegar al final.

ANGEL GUERRA.

\*\*\*

### Las reformas en Veterinaria.

¿Habéis leído queridos y doctos compañeros el *Real decreto* relativo á las reformas en Veterinaria? Ese reciente y ya famoso Real decreto es

más interesante de lo que parece, ¿verdad, queridos compañeros? Por fin ha llegado la tan cacareada y anhelada reforma; pero, no, no es eso lo que pedíamos; pedíamos la reforma en lo referente á la ampliación de estudios; mas no esas reformas que den la PUNTILLA á nuestra querida *Clase*. Se crean 16 ó 20 plazas, ó más en el profesorado; pero, ¡qué desgracia, que estas plazas sean para autorizar á otras profesiones para que sin el menor derecho vengán á invadir nuestro campo amparadas por el Estado...! ¡Eso es verdaderamente vergonzoso! Yo entiendo que aún estamos á tiempo para hacer ver al Sr. Alba el *error* que ha cometido, para que lo rectifique; no creo sea tan insensato que al ver nuestros justos clamores deje de atendernos; pues bien, para conseguir esto es indispensable y urgente que todos los compañeros que sientan correr por sus venas la sangre de la Madre Veterinaria, acudan en razonadas protestas ante el Sr. Ministro de Instrucción pública, exponiéndole respetuosamente el atropello que con nuestra profesión ha cometido. Si en tal forma no somos atendidos, acudamos á la huelga, que ya nos atenderán .....

¿.....?

Sí, tenemos muchos medios de defensa; hagamos uno de ellos, la defensa razonada, que por fuerte y dura que sea, es admitida.

Ahora viene este Real decreto á corroborar lo que en otras ocasiones he dicho, aunque á muchos les ha sentado como si les dieran un *latigazo*; parézcales bien ó mal lo repetiré una y mil veces: «en España la Veterinaria es *huérfana*», prueba asaz y evidente es lo de ahora. ¿Verdad, queridos compañeros? ¿No habrá sido concedida la actual reforma para favorecer á esos parásitos que todo lo acaparan?

Me inclino á creer que sí, sino al tiempo. ¿Dónde están esas Juntas encargadas de velar por nuestra defensa? ¿Dónde están esos hombres que alardean de velar y defender á nuestra profesión? ¡Durmiendo el sueño del olvido! ¿Verdad? ¡Qué sarcasmo! En pleno día y en medio de la vía pública tolerar que se nos despoje de nuestras ropas... (!); ni en un país sin civilizar ocurre lo que en... España. Los compañeros — calificativo impropio en este caso — que han intervenido en la reforma, ya pueden estar contentos con el servicio prestado; ya les podemos aplaudir y dirigirles mensajes de afecto...!!!

¡Compañeros, á defenderse!; ¡no ser cobardes!

Que vean esos... que tenemos conocimiento de lo que somos, y no toleramos los atropellos por ellos sancionados.

SECUNDINO ARANGO LOMBARDEO.

Madrid 8-10-912.

## CRÓNICAS

**Nuevo colega.** — Hemos recibido el primer número de *Salus*, revista ilustrada de Higiene popular, que se publica en Madrid bajo la dirección del distinguido Dr. Gómez Aguado. Este número está dedicado al Congreso de la Tuberculosis que acaba de celebrarse en San Sebastián.

Devolvemos su saludo al nuevo colega, deseándole larga vida.

**Defunción.** — Ha fallecido en Alicante, á la temprana edad de 31 años, la virtuosa señora doña Trinidad Amorós, hermana de nuestro querido amigo é ilustrado compañero de la expresada capital, don Manuel, á quien acompañamos en su dolor.

**De Instrucción pública.** — Se ha jubilado al Catedrático de la Universidad Central D. Julián Calleja, pero conservando la condición de decano y Catedrático honorario de la Facultad de Medicina de esta corte.

**Veterinario.** — Deseando establecerse en las provincias de Madrid, Toledo, aceptará traspaso. Dirigir detalles á Manuel Almendros, Mesón de Paredes, 39, Madrid.

**Una gran cruz.** — Se ha concedido la gran cruz del Mérito militar, blanca, al doctor Maestre, Catedrático de medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid.

**Ofrecimiento.** — Un Veterinario joven desea formar una policlinica ó ser auxiliar de otro compañero en una población donde la Escuela nacional de niños de 1.100 pesetas de sueldo esté vacante, ó quede vacante en próximo concurso, ó el Maestro quiera permutar. Dirigirse para detalles á D. Valeriano Gutiérrez, Veterinario y Maestro nacional en Guardo (Palencia).

**Oficial herrador.** — Se ofrece uno de excelente práctica para herrar á frío, soltero. Para detalles dirigirse á Luis Rodríguez, herrador en Tembleque (Toledo).

**Vacante.** — La plaza de Veterinario titular de Setiles (Guadalajara), con la dotación total por igualas y herraje de 1.250 pesetas anuales. ¡Y para esto estudie usted *once años!!!* Solicitudes al Alcalde hasta el 25 del corriente.

**Otra.** — Una plaza de herrador de 2.<sup>a</sup> en la Escuela superior de Guerra, que deberá solicitarse hasta el 24 del actual del Director de dicho centro con residencia en Madrid.

**Otra.** — Una id. id. id. en el regimiento de caballería de Galicia número 25, que debe solicitarse del Jefe de dicho cuerpo hasta el 30 del actual, residente en Coruña.

**Veterinario.** — Uno de 50 años de edad y treinta de ejercicio profesional, desea regentar un establecimiento en capital de provincia. Muy pocas pretensiones. Para informes dirigirse con sello de 15 céntimos á esta Revista.